

México, a 23 de agosto de 2015.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL, ADRIANA FAVELA, EN EL PUNTO ÚNICO DE LA SESIÓN EXTERIOR, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Gracias, señor Presidente.

Primero, quiero decir, en relación con el convenio de coalición y todo esto que se está argumentando en relación con varios candidatos, lo siguiente.

Primero, el artículo 87.6 de la Ley General de Partidos Políticos sí prevé la circunstancia de que un partido político pueda registrar, como candidato. Dice, está la previsión, dice: "Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición".

Creo que desde aquí ya, al existir una coalición, en este caso entre el PRI y el Partido Verde Ecologista de México y esta coalición fue registrada, no interesa tanto de qué partido político son originarios los candidatos, sino que estamos actuando dentro del marco legal.

Otra cosa también muy importante es que el propio estatuto del Partido Verde Ecologista de México, concretamente el artículo 18, Fracción II dice que se puede aprobar la postulación de ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular.

Pero lo más relevante es que de estas personas a las que se está haciendo referencia, algunas ya fueron ya fueron cuestionados sus registros, que precisamente tienen que ver en el Distrito 07 de Veracruz, el Distrito 21 de Veracruz, el Distrito 03 de Quintana Roo; y la Sala Regional Jalapa, que se pronunció en relación con estos temas confirmó el registro de las candidaturas e inclusive existe un recurso de reconsideración de que haya habido uno de estos recursos de apelación, donde también la Sala confirma esa resolución.

Y lo más interesante es que en esas impugnaciones que fueron planteadas originalmente por el Partido Acción Nacional, estuvieron vertiendo los mismos argumentos que hemos estado escuchando aquí, que de alguna manera el hecho de que se registre a una persona como candidata cuando es militante de otro partido político, se estaría burlando o defraudando el principio de representación proporcional y ya la Sala Jalapa desvirtuó estos argumentos y la Sala Superior ya también los confirmó.

Pero también yo no me sumaría a estas cuestiones de descalificación, porque también lo hacen otros partidos políticos porque está permitido por la propia ley. Lo hizo aquí la coalición de izquierda progresistas, donde según la información que nos pasaron de la Dirección de Prerrogativas, hay personas que fueron postuladas por esta coalición y que dijeron que eran del Partido del Trabajo, que correspondían al Partido del Trabajo y que se encontraron con registros válidos en el padrón de afiliados del PRD.

Yo creo que no podemos hablar de descalificar esta circunstancia, porque finalmente está prevista en la propia legislación y en muchos casos inclusive ni siquiera se cuestionaron estos registros en el momento procesal oportuno.

Creo que ese tema para mí está muy claro y coincido con lo que dice el proyecto.

Otro tema del que me gustaría hablar, es de la candidata propietaria que renunció obviamente a la candidatura.

Aquí tenemos una circunstancia que es bastante interesante.

Primero se presenta una renuncia firmada el 6 de junio de 2015, donde la persona dice que renuncia a la candidatura a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional por parte de Encuentro Social y que estaba registrada como candidata propietaria en la fórmula número dos de la lista correspondiente a la V Circunscripción.

Después el día 19 de agosto, Martha Teresa Soto García presenta un escrito donde dice que viene a manifestar que no ha firmado ni suscrito documento alguno mediante el cual renuncie a la candidatura que les estaba comentando.

Después comparece ante el INE a ratificar lo dicho en este escrito presentado el 19 de agosto. Y también después el día 20 también de agosto, la candidata suplente de esta fórmula ingresa también un escrito aquí al Instituto Nacional Electoral, hablando de que la propietaria ya había renunciado y que a ella le corresponde la candidatura.

¿Qué fue lo que sucedió?

Se ordenó la realización de una prueba pericial en grafoscopía, designando como perito en este caso a una persona que aparece en la lista que cada año publica el Consejo de la Judicatura Federal. O sea, que son personas que de probado profesionalismo y que se le citó a la candidata a propietaria, a que viniera el día de ayer a hacer las pruebas de caligrafía para que la perito pudiera hacer el dictamen correspondiente, la persona no asistió, aun cuando se le notificó esta circunstancia, vía correo electrónico, al correo electrónico que ella señaló para oír y recibir notificaciones y también se comunicaron vía telefónica al teléfono que ella también señaló para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se llevó a cabo el dictamen en grafoscopia, y la conclusión es que la firma que obra en el escrito de fecha 6 de junio, tiene el mismo origen gráfico que las firmas señaladas como indubitables que se le atribuyen a María Teresa Soto García, y se concluye que la firma señalada, que tiene la duda, la cual aparece al calce del escrito de fecha 6 de junio, bajo la leyenda “atentamente”, y sobre el rubro Martha Teresa Soto García, es atribuible a la propia persona, Martha Teresa Soto García.

Entonces, yo creo que en el proyecto que se nos está presentando a la consideración debe de cambiarse este razonamiento que está en la página 8, y llegar a la conclusión de que esta persona ya no puede tener la calidad de candidato, precisamente porque está la renuncia que ya firmó, y que ya se demostró que sí fue asentada en la firma de su puño y letra.

Ahora, aquí hacen referencia a un precedente de la Sala Superior que emitió hace algunos meses, pero en este caso nos revocaron una sustitución de candidatos porque precisamente nunca, nosotros como autoridad, verificamos si era la firma o no de la persona, y en este caso se dijo: como no se llevó a cabo ninguna prueba para verificar esta circunstancia, entonces, se le tuvo que regresar la candidatura a la persona, pero también hay varios criterios de la Sala Superior, donde se ha actuado de esta misma manera, realizándose una prueba pericial en documentoscopia o grafoscopia, y la decisión se tiene que basar, precisamente, en el dictamen que se emite.

-o0o-